



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE

Por el cual se reestructura el Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico -COLPECC-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico (en adelante COLPECC) fue creado a través del Decreto 1410 del 28 de julio de 1987, y modificado a través del Decreto 1373 del 20 de agosto de 1992, en lo relacionado a sus integrantes.

Que, mediante la Ley 827 del 10 de julio de 2003, se autorizó al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores asumir la contribución anual y en adelante se denominó Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico -COLPECC-.

Que, COLPECC fue creado con las funciones de estudiar y recomendar canales de comunicación con los países y organismos internacionales que actúan en la región Asia Pacífico; proponer mecanismos de cooperación técnica y científica que tiendan a desarrollar el Litoral Pacífico colombiano; asesorar al Gobierno nacional en la adopción de los planes y programas pan-Pacíficos; evaluar el desarrollo de los planes, programas o proyectos que promueva cooperación económica; adoptar sus normas de funcionamiento; y las demás que le sean asignadas.

Que, COLPECC fue admitido en el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC) como miembro asociado en 1992 y como miembro pleno en 1994.

Que, la última sesión del Consejo Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico (COLPECC), se realizó el 17 de agosto de 1999.

Que, en desarrollo de las políticas exterior de Colombia en procura de enriquecer la proyección internacional del país, con miras a fortalecer la cooperación, las oportunidades de comercio y la competitividad en la región del Pacífico, se hace necesario actualizar el Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico -COLPECC-.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reestructura el Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico -COLPECC”

Que, a la luz de las realidades actuales, las necesidades, los desafíos y oportunidades que enfrenta Colombia en su relacionamiento de cooperación económica con los miembros de Foros de la región de Asia Pacífico, COLPECC puede asumir la articulación de todos los Foros e iniciativas en el Asia Pacífico como mecanismo efectivo y dinámico que responda a los intereses estratégicos contemporáneos, conducentes a la proyección e inserción de Colombia en el Asia Pacífico.

Que, varias de las entidades que componen el Consejo Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico (COLPECC) desaparecieron jurídicamente, siendo un obstáculo para que los asuntos de su competencia se tomen con el debido rigor.

Que, es necesario actualizar la participación de Colombia en el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), con miras a asegurar una adecuada coordinación en materia de política exterior, así como a un equilibrio en la composición de las delegaciones ante este Consejo y los Foros del Pacífico en los cuales la economía colombiana participa.

Que, corresponde reestructurar a COLPECC en orden a efectuar una gestión eficiente, eficaz y articulada con los otros Foros de Asia Pacífico a saber: Foro de Cooperación Asia Pacífico (*Asia Pacific Economic Cooperation Forum* - APEC); Consejo Consultivo Empresarial de APEC (*APEC Business Advisory Council* - ABAC); Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (*Pacific Basin Economic Council* - PBEC) ; Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (*Association of Southeast Asian Nations* - ASEAN), Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático (*Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia* - TAC); Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este FOCALAE (FEALAC – *Forum for East Asian- Latin America Cooperation*).

Que, COLPECC en su acción tripartita le corresponde dirigir todos los Foros aludidos y otros que se consideren, por ser el camino idóneo para lograr una inserción eficiente y eficaz de Colombia en el Asia Pacífico, en la cual se vincule coordinada y colaborativamente las entidades de Gobierno, Empresarios y Académicos y se propicie la selección de expertos que participen en los trabajos de los Foros de Asia Pacífico.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un grupo de expertos para la asesoría al gobierno nacional en el ámbito de la cooperación internacional que se realiza en el marco de los Foros de Asia Pacífico, y debe ser concordante con las actividades del Observatorio de Política Exterior (OPE) liderado por la Academia Diplomática, Augusto Ramírez Ocampo y la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico (RAP).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Reestructurar el Comité Colombiano del Consejo de Cooperación Económico del Pacífico – COLPECC, ahora Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico - COLPECC que representa a la economía de Colombia ante el Consejo de Cooperación Económico del Pacífico - PECC (*Pacific Economic Cooperation*

Continuación del Decreto: “Por el cual se reestructura el Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico -COLPECC”

Council); y ampliar su gestión de articulación con todos los Foros de Cooperación en el Asia Pacífico, a saber: el Foro de Cooperación Asia Pacífico - APEC (Asia Pacific Economic Cooperation Forum); el Consejo Consultivo Empresarial de APEC - ABAC (APEC Business Advisory Council); Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico - PBEC (Pacific Basin Economic Council); la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático - ASEAN (Association of Southeast Asian Nations); Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático - TAC (Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia); y el Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este - FOCALAE (FEALAC- Forum for East Asian- Latin America Cooperation).

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* El presente acto administrativo se aplica al Ministerio de Relaciones Exteriores, a las entidades públicas del orden nacional y territorial, y a los actores del sector empresarial y académico que participen en la articulación y ejecución de la estrategia de inserción de Colombia en la región Asia-Pacífico.

Artículo 3. *Miembros de COLPECC.* Estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El ministro de Relaciones Exteriores quien lo presidirá de manera permanente o su delegado.
- b) El ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- c) El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- d) Los Gobernadores de los cuatro Departamentos del Litoral Pacífico colombiano o sus delegados.
- e) El director del Departamento Administrativo de la Presidencia o su delegado
- f) El representante del grupo expertos COLPECC

Parágrafo 1: Podrán ser miembros invitados con derecho a voz, pero sin voto, según el tema que se necesite tratar, el director general de la Agencia Presidencial de Cooperación o su delegado, el presidente de Procolombia o su delegado, el Director Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, los representantes de los empresarios, gremios económicos, académicos y universidades colombianas con Observatorio del Asia Pacífico.

Artículo 4. *Funciones.* Las funciones de COLPECC son:

- a) Orientar la capacidad nacional hacia el conocimiento de los países de la Cuenca del Pacífico, de sus recursos, tanto en el plano académico como en el económico y empresarial, técnico, científico y gubernamental, lo mismo que de los propios, para promover su intercambio e integrarlo al desarrollo armónico de la economía colombiana.
- b) Identificar y promover la ejecución de proyectos de cooperación económica con los miembros de los Foros y Mecanismos del Asia Pacífico en los cuales participen entidades de gobierno, nacionales y locales, sector empresarial y academia.
- c) Articular y consolidar la posición del gobierno con los empresarios y gremios que los represente para trabajar colaborativamente con los académicos
- d) Participar en las reuniones formales o informales internacionales que se convoquen para establecer canales de cooperación económica.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reestructura el Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico -COLPECC”

- e) Profundizar la inserción e internacionalización de la economía colombiana mediante proyectos de cooperación técnica y científica que tiendan a beneficiar al Litoral Pacífico colombiano.
- f) Asesorar al Gobierno Nacional en la adopción de políticas públicas para impulsar la economía de Colombia en el Asia Pacífico.
- g) Evaluar el desarrollo de los planes, programas o proyectos que se promuevan en los Foros de Cooperación en Asia Pacífico.
- h) Crear y reglamentar grupos de trabajo o mesas técnicas para el cumplimiento de tareas requeridas para desarrollo de las funciones descritas.
- i) Establecer un Grupo de hasta treinta Expertos para trabajos de COLPECC en colaboración con el Observatorio de Política Exterior (OPE) y la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico (RAP).
- j) Elaborar su propio reglamento interno.
- k) Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto para el que fue creado.

Artículo 5. Financiación. Las funciones asignadas al Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico - COLPECC, se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que lo conforman, según el presupuesto asignado a cada vigencia fiscal respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 6. Secretaría Técnica de COLPECC. La Secretaría técnica es el organizador y articulador de las actividades nacionales e internacionales en las cuales la economía colombiana participa en los Foros de Asia Pacífico y es el interlocutor con los homólogos de gobiernos de las economías del Asia Pacífico y con el sector académico y empresarial, y será ejercida por la Dirección de Asia, África y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la Dirección que haga sus veces y sus instalaciones serán proporcionadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica de COLPECC. La secretaria técnica del Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico – COLPECC, tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asistencia a la Presidencia de COLPECC.
- b) Facilitar la comunicación entre los comités nacionales de los miembros del PECC, representar a COLPECC ante la Junta Directiva de PECC, ser punto Focal, servir como funcionario de Alto Nivel (SOM por sus siglas en inglés) y Coordinador de Grupos de trabajo acorde a la estructura de los Foros del Asia Pacífico.
- c) Organizar las reuniones de COLPECC.
- d) Mantener los registros históricos de PECC, COLPECC y los Foros de Asia Pacífico.
- e) Apoyar en las relaciones públicas y difusión de los trabajos de COLPECC.
- f) Trabajar en todos los aspectos de la planificación del trabajo de COLPECC con los Foros de Asia Pacífico y proyectos estratégicos que le corresponda gestionar.
- g) Seleccionar al grupo de expertos COLPECC, considerando como fuente primaria los miembros de la Red de Colaboradores del Observatorio de Política Exterior que haya elaborado la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, o mediante un procedimiento autónomo que siga los parámetros establecidos por dicha entidad para la selección de expertos.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reestructura el Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico -COLPECC”*

- h) La vinculación de los expertos se hace por sus calidades profesionales y *ad honorem*.
- i) Las demás que le sean asignadas por el COLPECC y que le correspondan por su naturaleza.

Artículo 8. Sesiones y Quorum. El Comité Colombiano de Cooperación Económica en el Pacífico sesionará ordinariamente con la mitad más uno de sus miembros en el primer trimestre de cada año, y de manera extraordinaria cuando se decida en la reunión ordinaria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la respectiva sesión que deberán ser en número impar.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial y derogan los Decretos 1410 de 1987 y 1373 de 1992 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MARIELLA BARRAGÁN BELTRÁN